

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA FORMATO AVISO DE NOTIFICACION	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

**AVISO DE NOTIFICACION DE LA
RESOLUCION # 4133.010.21.834 DE 2017
11 / SEP / 2017**

Con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el Inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, por medio del presente AVISO, me permito NOTIFICAR la RESOLUCION # 4133.010.21.834 del 11 de SEPTIEMBRE de 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES contra la FUNDACION ESCUELA DE BAILE COMBINACION RUMBERA, ubicada en la CARRERA 23 # 51 – 29 del Barrio Nueva Floresta, Comuna 12 y Representada Legalmente por el Señor JHONFREDDY LEUDO SEVILLANO, identificado con C.C. # 94.064.318, dentro del Expediente sancionatorio Ambiental con TRD: 4133.0.9.9.891 - 2016.

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION # 4133.010.21.834 del 11 de SEPTIEMBRE de 2017, contra dicho Acto Administrativo Procede Recurso de Reposición el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente RESOLUCION.

La Notificación del Acto Administrativo (RESOLUCION # 4133.010.21.834 del 11 de SEPTIEMBRE de 2017) se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO de conformidad con el Artículo 74 Numeral 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: En Santiago de Cali, hoy 15 FEB 2018 del 2018, siendo las 8:00 de la mañana, se fija el presente AVISO, en la Cartelera del Área Jurídica, lugar público del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, DAGMA, por un término de CINCO (05) días.



WALTER REYES UNAS
Profesional Universitario – Jefe Area Juridica

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: En Santiago de Cali, hoy _____ del 2018, siendo las 6:00 de la tarde, se desfija el presente AVISO, el cual se encontraba en lugar público del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, conforme lo establece el artículo 69 del C.P.A.C.A



WALTER REYES UNAS
Profesional Universitario – Jefe Area Jurídica

Proyecto: Fabián Alberto Jaramillo A.-Técnico Administrativo Contratista Grupo Procesos Sancionatorios - *F.A.J.A.*
Reviso: Martha Liliana Perdomo Vela - Abogada Contratista Líder Grupo Descongestión Sancionatorios - *JP.*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.834
11/SEP/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES

La Directora del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente-DAGMA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, el Decreto No. 2811 de 1974, Decreto Extraordinario Municipal 0203 de 2001, Decreto 0516 del 2016, los Acuerdos Municipales Nos. 18 de 1.994, 01 de 1996, 70 del 2.000, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Memorando Interno Nro. 523 con radicado Orfeo Nro. 2016413300063184 del 31 de octubre de 2016, suscrito por la profesional universitaria de Vigilancia y Control Ambiental y la Líder del Grupo Impactos Ambientales Comunitarios del DAGMA, solicitan la imposición de medida preventiva a la FUNDACION ESCUELA DE BAILE COMBINACION RUMBERA ubicada en la carrera 23 No. 51 – 29 barrio nueva floresta, comuna 12 de la actual nomenclatura de la ciudad de Santiago de Cali.

Que de acuerdo al Acta de Control Nivel de Presión Sonora No. 1470 del 29 de octubre de 2016, se realiza medición de presión sonora bajo los parámetros establecidos en la Resolución 0627 de 2006 (Anexo 3, Capítulo 1) los resultados obtenidos serán analizados para determinar los valores de ajuste K, según las especificaciones del anexo 2 de la Resolución citada. En caso de evidenciar que se superan los estándares de ruido permitidos para el sector se procederá a imponer las medidas dispuestas por la Ley 1333 de 2009, notificando al propietario y/o representante legal. Así mismo se realizarán los requerimientos y adecuaciones locativas y acciones de mejora necesarias para mitigar el impacto evidenciado. Eventualidades sonoras: Flujo vehicular alto sobre la carrera 23. La presente diligencia se realiza en compañía del patrullero Carlos Mauricio Ñañes de la Policía Ambiental.

Que en virtud de lo anterior, este Despacho mediante Resolución No. 4133.0.21.1198 del 08/11/2016, IMPUSO LA MEDIDA PREVENTIVA, en su parte resolutive determino:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA al Establecimiento de Comercio denominado FUNDACION ESCUELA DE BAILE COMBINACION RUMBERA, con NIT 900.323.586-5, ubicado en la Carrera 23 No. 51 - 29, Barrio Nueva Floresta, Comuna 12 de la actual nomenclatura urbana del municipio Santiago de Cali, en el cual se realizan actividades de Escuela de Baile, representado legalmente por el Señor JHON FREDDY LEUDO SEVILLANO, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.064.318 y/o quien haga sus veces en la actualidad, consistente en la suspensión de uso de equipos de amplificación de sonido y demás elementos utilizados para el desarrollo de la actividad comercial, que contribuyan a generar impacto por ruido u otros empleados para la prestación del servicio, hasta tanto realice las adecuaciones locativas necesarias, es decir obras de insonorización que permitan mitigar el impacto evidenciado, para el levantamiento de la Medida impuesta.

PARAGRAFO: Una vez el (la) propietario (a) del Establecimiento de Comercio realice las adecuaciones idóneas y cumplir con los objetivos planteados requeridas para la mitigación del impacto evidenciado (anexar registro fotográfico) y garanticen que este no produce impacto por ruido con ocasión de su actividad comercial, además de presentar un Estudio de Emisión de Ruido, elaborado conforme a los parámetros del Artículo 21 del Capítulo IV de la Resolución

1

1



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.834
11/SEP/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES

0627 de 2006, deberá informar al DAGMA, a efecto que esta Autoridad Ambiental, verifique que han desaparecido las causas que originaron la imposición de la Medida Preventiva y proceda a Levantarla, en caso contrario se mantendrá.

Que con oficio radicado con Orfeo No. 2016413300217441 del 15 de noviembre de 2016 se citó al representante legal de la FUNDACION ESCUELA DE BAILE COMBINACION RUMBERA, para que surtiera la debida notificación de la resolución en mención, que dicho oficio fue recibido por el interesado el día 25 de noviembre de 2016 y la notificación personal se surtió el día 5 de diciembre de 2016.

Que mediante Comunicación Interna radicada con Orfeo No.201741330100004374 del 13 de febrero de 2017 se solicitó al área realizar un informe técnico de visita de control posterior a las instalaciones del FUNDACION ESCUELA DE BAILE COMBINACION RUMBERA, con el fin de verificar si estaban dando cumplimiento a los estipulado en la Resolución No. 4133.0.21.1198 del 08/11/2016.

Que con Memorando Interno No. 26, con radicado Orfeo No. 201741330100010294 del 09/03/2017, suscrito por la Subdirectora de Gestión de Calidad Ambiental y la Líder del Grupo Gestión de Calidad Acústica del DAGMA, informan: (...) "que el establecimiento se encontraba cerrado y según lo manifestado por vecinos del sector este dio por terminada su actividad comercial", y anexan:

Acta de visita Técnica Ambiental. No. 3534 del 2 de marzo de 2017: Se realiza visita de control posterior con el fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva legalizada mediante Resolución No. 4133.0.21.1198 del 8 de noviembre de 2016, consistente en la suspensión de uso de equipos de amplificación de sonido y demás ejemplares que generen ruido. Al momento de la visita se constató que se encontraba cerrado y sin funcionamiento el predio donde se realizaba la actividad comercial. Se observa aviso en la facha de "SE ARRIENDA"; según información suministrada por vecinos des sector que la Escuela de Baile finalizo su actividad a mediados del mes de enero de 2017. Como prueba objetiva de la gestión realizada se anexa registro fotográfico. Se contó con el acompañamiento del intendente de PONAL Ambiental Alexander Bejarano.

Que la existencia del Acto Administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El Acto Administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del Acto Administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o Notificación del Acto, según sea de carácter general o individual. (Sentencia C-069 de 1995 Corte Constitucional).

W/ Que el artículo 1530 del C.C. respecto a las obligaciones condicionales señaló:

2
[Firma]



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.834
11/SEP/2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES

"ART. 1530.- Es obligación condicional la que depende de una condición, esto es de un acontecimiento futuro, que puede suceder o no.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009, establecen que las Medidas Preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 16 de la señalada Ley, entre otros aspectos establece, que la Medida Preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que con fundamento en las anteriores facultades, la Directora del DAGMA, procede a levantar la Medida Preventiva a la persona Jurídica denominada FUNDACION ESCUELA DE BAILE COMBINACION RUMBERA, impuesta mediante Resolución No. 4133.0.21. 1198 del 8 de noviembre de 2016.

En mérito de lo expuesto, La Directora del DAGMA

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la Medida Preventiva impuesta mediante Resolución No. 4133.0.21.1198 del 08/11/2016, a la persona jurídica denominada FUNDACION ESCUELA DE BAILE COMBINACION RUMBERA, con NIT 900.323.586-5, ubicada en la Carrera 23 No. 51 - 29, Barrio Nueva Floresta, Comuna 12 y representada legalmente por el Señor JHON FREDDY LEUDO SEVILLANO, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.064.318, y/o quien haga las veces en la actualidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente o por Aviso el contenido del presente Acto Administrativo a JHON FREDDY LEUDO SEVILLANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.064.318, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con las consideraciones planteadas, lo estipulado en el artículo 16 de la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes y aplicables, no se encuentra merito suficiente para dar inicio al Proceso Sancionatorio, por consiguiente al levantar la Medida Preventiva impuesta, también se procede con el presente Acto Administrativo a ordenar el Archivo de la Investigación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo establecido en el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, del cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación con fundamento en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.

38



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.834
11/SEP/2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES

ARTICULO SEXTO: Comunicar a la Procuraduría Ambiental y Agraria del contenido del presente Acto Administrativo en cumplimiento de la Ley 1333 del 2009 y el Memorando N° 005 del 14 de Marzo del 2013 de la Procuraduría General de la Nación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los once (11) días del mes de septiembre de 2017.


CLAUDIA MARIA BUITRAGO RESTREPO
DIRECTORA DAGMA

Proyecto: Luz Mary Herrera Salazar - Abogada Contratista. Área Jurídica
Revisó: Walter Reyes Unas - Jefe Área Jurídica
Ana Milena Domínguez Martínez – Contratista Líder Grupo Sancionatorios.
Carlos Alfonso Salazar Sarmiento– Abogado Contratista. Apoyo Despacho




